

Palmira, Marzo 03 de 2021

Director

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

Juez Tercero Civil Municipal de Palmira

E.S.D

Ref: Ejecutivo – Contrato de Arrendamiento

Demandante: Aura Libia García M.

Demandados: Ferley Esvin Mosquera, José María Naranjo y Jairo Ortega Samboni.

Jairo Ortega Samboni, con cedula de ciudadanía N° 16.270.129, domiciliado en la Carrera 33 N° 37-80 de Palmira, correo electrónico para notificaciones, jaorsa2628@yahoo.es, por medio del presente escrito respetuosamente le manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto interlocutorio N°248 de Marzo 02 de 2021 (así no exprese dentro del resuelve esta oportunidad) notificado el día de ayer vía correo electrónico, por las siguientes razones:

Si bien es cierto mediante dicho auto interlocutorio N°248 de Marzo 02 de 2021 se da cumplimiento a lo ordenado por la sala civil familia del H. Tribunal Superior de Buga como Juez Constitucional en segunda instancia, fallo de tutela de Febrero 25 de 2021, y DECRETA unas PRUEBAS de oficio también lo es que, siempre he solicitado desde los oficios de Abril 17 de 2009 y Marzo 03 de 2014. Se le tome declaración a la exsecretaria de mi oficina la Señora Alexandra Lenis López quién fue la persona que atendió tanto al propietario (hoy Q.E.P.D) del local Señor Daniel Eduardo Fernández y el arrendatario Ferley Esvin Mosquera y al Fiador José María Naranjo F para que aclarará que yo no estaba en la oficina y por ende no firmé el contrato de arrendamiento, diferente que ahora aparece la declaración extrajudio diciendo que ella fue quién lo firmó, pero que, sí desde ese tiempo se le hubiera tomado la declaración, proseguía de inmediato las pruebas que hoy usted, Señor Juez está decretando para llegar a la real verdad y corroborar lo que siempre he dicho, que NO he firmado ni es mí firma la estampada en dicho documento y que por ello lo TACHE DE FALSO desde el primer momento.

Por eso es necesario ordenar y decretar el testimonio de la Señora Alexandra Lenis López.

-Igual ordena disponer de levantamiento de la medida de embargo y secuestro de mi vehículo de placas WDK-622 y que se preste caución en el término de 10 días hábiles en los términos de los artículos 602 y 603 del C.G.P. , que si bien es cierto dicha caución aplica para dicho levantamiento

solicitado por un demandado, en el caso presente NO aplica, porque no he solicitado dicho levantamiento, en mi escrito de TUTELA si no que se suspendieran los efectos jurídicos de los autos de la medida cautelar y que se practicasen las pruebas dejadas de practicar.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 33 N° 37-80 de Palmira o en mi correo electrónico jaorsa2628@yahoo.es

De usted, atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Ortega Samboni', with a stylized flourish at the end.

JAIRO ORTEGA SAMBONI

CC: 16.270.129 de Palmira

Cc. Archivo